FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

Avda. Tres Cruces, 2
46014 – Valencia
www.fihguv.es

CARLOS RICARDO ROCHE VILANOVA (1 de 1)
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
Fecha Firma: 30/10/2026
HASH: aa9c58e443019c769a1530db9d3636c5f

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DE APROBACIÓN DEL GASTO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SUMINISTRO DE LA RENOVACIÓN ANUAL DE UNA LICENCIA ADOBE CREATIVE CLOUD PARA EQUIPOS

Expediente FIHGUV-2026-SUM-002

ANTECEDENTES

PRIMERO. Consta en el expediente informe de necesidad, firmado los días 13 y 14 de octubre de 2026 por D. Guillermo González Castilla, Responsable del Departamento Audiovisual, y D. José David Garrido Jaén, Director Científico de la Fundación, en el que se justifica la renovación de una licencia Adobe Creative Cloud para equipos destinada al puesto de producción audiovisual y comunicación, ubicado en la primera planta del Edificio de Ciencias de la Salud. El informe vincula el gasto al Área estratégica de Comunicación y Difusión Científico-Técnica del Plan de Actuación 2026 y motiva la elección del producto en la continuidad técnica, la compatibilidad con los archivos editables ya existentes y la integración de las aplicaciones de edición de vídeo, sonido, imagen y diseño. Precisa asimismo que esa elección no presupone la exclusividad de un canal de distribución.

SEGUNDO. Obra en el expediente la Orden de Compra de Adobe n.º 100929385, de 27 de octubre de 2026, que actualiza el precio y el plazo tomados como referencia en el informe de necesidad. Se emite a nombre de la Fundación en el marco de su suscripción al plan VIP (n.º ACF03689369F2417892A) y comprende una licencia Creative Cloud for teams All Apps EDU NAMED USER (SKU 30001801CB01A12), con facturación por adelantado, plazo de licencia del 27 de octubre de 2026 al 8 de octubre de 2027, precio unitario anual de 419,88 €, precio prorrateado al plazo de 399,17 € e impuestos estimados de 0,00 €. Los precios se mantienen siempre que el pedido se realice antes del 26 de noviembre de 2026 (cláusula 4). La orden se rige por el Acuerdo VIP de Adobe, fija el pago de la factura en los treinta días siguientes a su fecha (cláusula 1) y prevé, para importes anuales no superiores a 5.000 USD, el pago con tarjeta a la recepción de la factura (cláusula 2).

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihgu.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

TERCERO. Consta en el expediente informe de justificación de existencia de crédito presupuestario, de 28 de octubre de 2026, emitido por Dña. Ángela Cardete Vilaplana, del Área de Gestión Económica y Control de Costes. El informe vincula el gasto a la Actividad 7 (Estructura) del Plan de Actuación 2026, partida «Otros gastos de explotación» (Servicios exteriores), con una dotación de 185.028,00 €, de la que a 30 de septiembre de 2026 se habían ejecutado 88.275,83 €. El remanente disponible, de 96.752,17 €, es suficiente para atender el gasto de este expediente aun descontando los importes de los demás expedientes en trámite que el propio informe relaciona.

Cuarto. Mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2026, dirigido al Responsable del Departamento Audiovisual, D. Miguel Ángel Palma Maturana, Adobe CS Manager (Outbound Sales ES), ha confirmado que «*Adobe acepta que la Fundación de Investigación del Hospital General Universitario de Valencia realice el pago de la renovación de su licencia Creative Cloud mediante transferencia bancaria, conforme a las instrucciones que figurarán en la factura correspondiente, sin necesidad de utilizar tarjeta de crédito*». El correo se incorpora al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen jurídico. La Fundación es una fundación del sector público con la condición de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, conforme al art. 3.3.d) LCSP. Su actividad contractual se rige por los arts. 316 a 320 LCSP.

II. Calificación del contrato. El art. 16.3.b) LCSP califica en todo caso como suministro la cesión del derecho de uso de programas de ordenador, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, con la única excepción de los programas desarrollados a medida, que son servicios. La licencia objeto del contrato es software estándar que se instala en el equipo del usuario y se cede en régimen de suscripción anual, por lo que el contrato se califica como suministro. Esta calificación contractual no altera el tratamiento fiscal de la operación, que la normativa del IVA considera prestación de servicios por vía electrónica (fundamento V).

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihguv.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

III. Procedimiento. El valor estimado del contrato, calculado conforme al art. 101 LCSP, asciende a 399,17 €, IVA excluido, sin prórrogas ni modificaciones previstas. Al ser inferior a 15.000 €, procede su adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria, conforme al art. 318.a) LCSP, sin necesidad de licitación. El objeto del contrato se define de forma completa y no se ha fraccionado para eludir los umbrales de publicidad o de procedimiento (art. 99.2 LCSP). La duración, inferior a doce meses y sin prórroga, se ajusta al límite de un año que el art. 29.8 LCSP establece para los contratos de menor cuantía, que la Fundación aplica como criterio de buena gestión.

IV. Adjudicatario y precio. Adobe Systems Software Ireland Limited es la entidad del fabricante que comercializa las suscripciones del plan VIP en el Espacio Económico Europeo y tiene plena capacidad de obrar para la prestación. La adjudicación a la entidad titular del software responde a la continuidad técnica justificada en el informe de necesidad. El precio corresponde a la tarifa del propio fabricante para la modalidad educativa del producto, de 419,88 € anuales, prorrateada por Adobe al plazo que media hasta la fecha de aniversario de la suscripción VIP, lo que da un importe de 399,17 €. Se considera adecuado al mercado. La propia emisión de la orden con la referencia EDU acredita que Adobe mantiene reconocida a la Fundación la elegibilidad para la modalidad educativa.

V. Régimen del IVA. La operación constituye una prestación de servicios por vía electrónica realizada por un empresario establecido en otro Estado miembro a favor de un destinatario que actúa como empresario a efectos del impuesto, que se localiza en el territorio de aplicación del IVA español (art. 69.Uno.1.º de la Ley 37/1992). Es sujeto pasivo la Fundación por inversión (art. 84.Uno.2.º de la misma ley), que autoliquidará la cuota de 83,83 € al tipo general del 21 %. La Fundación figura de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios, según la consulta realizada en el sistema VIES el 23 de octubre de 2026, que valida su NIF-IVA ESG96792221, número que consta en el perfil de facturación de la Fundación en Adobe. Dado que la deducibilidad de la cuota depende de la prorrata de la Fundación, el gasto se aprueba por el importe total de 483,00 €, que queda cubierto por el remanente acreditado en el informe de existencia de crédito.

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihguv.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

VI. Perfección y condiciones del contrato. El contrato se perfecciona mediante la aceptación electrónica de la orden de compra en la consola de administración de Adobe, que se efectuará una vez firmada esta resolución. Sus efectos y extinción se rigen por el derecho privado, con las salvedades del art. 319.1 LCSP. La orden y el Acuerdo VIP constituyen las condiciones contractuales; su cláusula 4, que priva de efecto a los documentos aportados por el cliente, se acepta por tratarse de las condiciones estándar del fabricante y por la escasa cuantía del contrato.

VII. Forma de pago. La facturación anual por adelantado es la modalidad ordinaria de las suscripciones de software y no constituye un anticipo de fondos al contratista en el sentido del art. 198 LCSP. El pago se efectuará en todo caso después de la adjudicación, contra factura y previa conformidad del responsable del contrato, mediante transferencia bancaria y conforme al procedimiento interno de validación y tramitación de pedidos de la Fundación, dentro del plazo de treinta días que fija la cláusula 1 de la orden. El pago con tarjeta previsto en la cláusula 2 no es un medio de pago admitido en la Fundación. Adobe ha aceptado por escrito el pago por transferencia (antecedente cuarto), aceptación que, conforme a la cláusula 1 de la orden y al régimen de derecho privado del contrato, se integra en las condiciones pactadas y prevalece sobre la previsión general de la cláusula 2. Atendidas la cuantía y la naturaleza de la prestación, no se exige garantía.

VIII. Responsable del contrato. Conforme al art. 62 LCSP procede designar responsable del contrato, función que se encomienda a persona distinta del órgano de contratación.

IX. Publicidad y registro. Procede publicar la información relativa al contrato en el perfil de contratante en los términos del art. 63.4 LCSP y comunicar sus datos al Registro de Contratos del Sector Público conforme al art. 346 LCSP.

X. Competencia. Corresponde al Director Gerente dictar la presente resolución como órgano de contratación de la Fundación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihguv.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Por todo lo expuesto, a la vista del informe de necesidad, de la orden de compra, del informe de justificación de existencia de crédito y de la aceptación del pago por transferencia que obran en el expediente,

RESUELVO

PRIMERO. Calificar el contrato como suministro, conforme al art. 16.3.b) LCSP, y tramitarlo mediante adjudicación directa al amparo del art. 318.a) LCSP con el número de expediente FIHGUV-2026-SUM-002.

SEGUNDO. Aprobar el gasto por importe máximo de 483,00 €, correspondiente a 399,17 € de base imponible y 83,83 € de cuota de IVA autoliquidada por inversión del sujeto pasivo, con cargo a la Actividad 7 (Estructura), partida «Otros gastos de explotación» (Servicios exteriores), del Plan de Actuación 2026 de la Fundación.

TERCERO. Adjudicar a Adobe Systems Software Ireland Limited el suministro de la renovación de una licencia nominal Adobe Creative Cloud for teams All Apps EDU NAMED USER (SKU 30001801CB01A12) para un usuario, por importe de 399,17 €, IVA no incluido, y plazo desde la activación de la licencia hasta el 8 de octubre de 2027, sin prórroga, en las condiciones de la Orden de Compra n.º 100929385.

CUARTO. Autorizar al responsable del contrato a aceptar la Orden de Compra n.º 100929385 en la consola de administración de Adobe antes del 26 de noviembre de 2026, mediante el enlace web remitido por Adobe o, en su defecto, mediante correo electrónico de aprobación expresa, del que se dejará constancia en el expediente. Si el importe facturado excediera del adjudicado, no se tramitará su pago sin nueva resolución.

QUINTO. Ordenar que el pago se efectúe contra factura, mediante transferencia bancaria y con la conformidad del responsable del contrato, conforme al procedimiento interno de validación y tramitación de pedidos de la Fundación, y que la cuota del IVA se autoliquide en los modelos 303 y 349 del periodo que corresponda.

SEXTO. Designar responsable del contrato a D. Guillermo González Castilla, Responsable del Departamento Audiovisual.

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihgu.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

SÉPTIMO. Publicar la información del contrato en el perfil de contratante (art. 63.4 LCSP) y comunicar sus datos al Registro de Contratos del Sector Público (art. 346 LCSP).

OCTAVO. Comunicar la presente resolución a la Coordinación Económica y al Departamento Audiovisual, e incorporarla al expediente.

Contra la presente resolución, que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 € (art. 44.1 LCSP), podrá interponerse recurso en vía administrativa, de conformidad con el art. 44.6 LCSP y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del órgano, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación. Las cuestiones relativas a los efectos y la extinción del contrato corresponden al orden jurisdiccional civil (art. 27.2.a) LCSP).

Valencia, en la fecha de la firma electrónica

Carlos R. Roche Vilanova

Director Gerente FIHGUV

Órgano de contratación

Cód. Validación: 5G3LZL9Z63NZNQHTWY3W4Q2LM
Verificación: https://fihgu.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6